



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el correo recibido por el demandado señor DANNY ANDRÉS MORENO RINCÓN quien solicita información acerca del proceso y sin dar mayor argumentación y conocimiento de la radicación y las partes inmersas en el mismo; documento el cual se incorporará al cuaderno virtual para que obre y conste; y revisado el escrito presentado por el demandado a través del correo institucional del despacho como consta a Pdf sin número "Solicitudinformacion" del cuaderno virtual, enviado por el correo personal del mismo que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda mdany7575@gmail.com; se procederá a remitir por secretaria el link del expediente al extremo pasivo, advirtiéndole que a partir del acuse del recibo del mismo, se tendrá por notificado de la demanda, y se le requerirá para que designe apoderado judicial que ejerza su representación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obre, conste y sea puestos en conocimiento de la parte interesada, el correo enviado a través del Despacho por la parte demandada.

SEGUNDO. POR SECRETARIA remitir link del expediente al extremo pasivo conforme lo solicitado, advirtiéndole que a partir del acuse del recibo del mismo, se tendrá por notificado de la demanda, a menos que se acredite por la parte actora haber surtido dicha notificación con antelación.

TERCERO. REQUERIR al señor DANNY ANDRÉS MORENO RINCÓN a fin de que designe apoderado judicial que lo represente, por carecer del derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al Defensor de Familia del ICBF adscrito al Despacho para que acate lo exigido por el Despacho en auto del 4 de febrero de 2022, en cuanto las pruebas de la notificación efectiva al demandado.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87169fc467d7207e1ed55bae3d7dbd6cf4e31fa943d5c2af2ae3201465b5bc8b**

Documento generado en 16/02/2023 09:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>